

Relación que se cita

Número de la obra	Provincia	Designación de la obra	Presupuesto de contrata — Pesetas
1	Baleares	Acondicionamiento del acceso a Palma, puntos kilométricos 5,100 al 7,450. C. C. 719, de Palma al puerto de Andraitx (proyecto 152)	14.234.546,77
2	Cádiz	Acondicionamiento de los kilómetros 21 al 25 de la C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (proyecto 152)	12.101.967,26
3	La Coruña	Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 623 al 627,177 de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, ramal a El Ferrol del Caudillo (proyecto 152) ...	18.657.273,81
4	Jef. de Puentes y Estructuras.	C. N. 120, de Logroño a Vigo.—Puente sobre el río Sil en Barco de Valdeorras (proyecto 152)	16.593.968,57
5	Toledo	Acondicionamiento de la C. N. V, de Madrid a Badajoz, puntos kilométricos 36,826 al 50,800 (proyecto 152)	37.267.968,44

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de «Defensa de la margen derecha del río Arlanzón, en el término de Cardenajimeno (Burgos), a don Manuel Carqués Castillejo.

Este Ministerio ha resuelto:

• Adjudicar definitivamente las obras de «Defensa de la margen derecha del río Arlanzón, en el término de Cardenajimeno (Burgos), a don Manuel Carqués Castillejo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 497.015 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 582.667,29 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del salto de Cornatel) por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de varias fincas en el término municipal de Borrenes (León), con motivo de la variante de carretera, del sistema Cornatel.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las leyes vigentes sobre la materia; las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952, a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado salto de Cornatel.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Borrenes (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Relación que se cita

Número 1.—Nombre y apellidos: Herederos de Claudio Astandoa Alonso. Vecindad: Venta de Borrenes. Situación: Las Ventas. Clase de cultivo: Cereal secano.

Número 2.—Nombre y apellidos: Camilo Gómez Voces. Vecindad: Borrenes. Situación: Las Ventas. Clase de cultivo: Cereal secano.

Número 3.—Nombre y apellidos: Herederos de Claudio Astandoa Alonso. Vecindad: Venta de Borrenes. Situación: Las Ventas. Clase de cultivo: Cereal secano y era

Orense, 5 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Delegado.—3.851.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de agosto de 1961 por la que se crean Escuelas en régimen de Consejos Escolares Primarios en las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejos Escolares;

Teniendo en cuenta que se justifica que existen locales con los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento; que los respectivos Consejos Escolares Primarios suscriben el compromiso de facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente para los Maestros; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y los favorables informes de las Inspecciones Provinciales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente en las localidades que se citan, sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Murcia

Una unitaria de niñas en la pedanía de Llano de Brujas, Ayuntamiento de Murcia, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Murcia».

Tres de párvulos en Nuestra Señora de la Asunción, del casco del Ayuntamiento de Alcantarilla, dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Murcia».

Santa Cruz de Tenerife

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Marcos, en el casco del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Enseñanza Primaria de Tenerife».

Una mixta a cargo de Maestra en la localidad de Hoyá

Grande, del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Enseñanza Primaria de Tenerife».

Valencia

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Chirivella, dependiente del Consejo Escolar Primario «San Isidro Labrador», de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, don Enrique Orti Cervera.

Vocales: Don Mariano Ramos Pascual, don Antonio Cubeles Casasús, don Matías Roca Prosper, don Faustino Martí como Secretario y el Inspector de Enseñanza Primaria que corresponda.

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valencia, dependientes del Consejo Escolar Primario «Protección Escolar del Sector Aéreo de Valencia», que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, General don Juan Díaz Domínguez.

Vicepresidente, Comandante don Carlos Romero Briasco.

Vocales: Don Antonio Font Quedgias, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona escolar, don Federico Cavanillas Riva, don José Parés de la Rosa, don José María Sanz Flor, don José Luis Castillo de Fez, don Rafael Llanell Molina, don Anselmo García Ribes, don Juan L. Carretero Carmona, don Juan Antonio Ramos Merchant y don José Gallego Teruel, Secretario.

Vizcaya

Una graduada de niños con tres secciones y una graduada de niñas con tres secciones en el barrio de Altamira, del casco del Ayuntamiento de Bilbao, dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo sobre permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan los designados para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito presupuestario.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios podrán proponer al Ministerio, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la propuesta de nombramientos de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas creadas. Para ejercer esta propuesta, el Consejo deberá suscribir compromiso sobre el apartado segundo de la presente Orden y remitirlo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejos Escolares Primarios, en las localidades que se indican.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funciona-

miento de las escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Alicante

Una unitaria de niñas en Callosa de Segura, del Patronato Diocesano de Orihuela.

Cáceres

Una unitaria de niñas en el Patronato de Auxilio Social, en el casco del Ayuntamiento de Cáceres, suprimiendo la de párvulos existente en el mismo.

Cádiz

Transformación de la unitaria de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Ceuta en unitaria de niños del Patronato «Caja de Ahorro y Monte de Piedad» para sordomudos y aquejados de otros defectos físicos, y que fué creada por Orden ministerial de 15 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Granada

Dos unitarias de niños en Montefrío, del Patronato Diocesano, en la Parroquia del «Sagrado Corazón».

Oviedo

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Avilés, dependiente del Consejo Escolar Primario «ENDASA», que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de la Factoría.

Vicepresidente: Don Rafael Rubio Pascual del Pobil.

Secretario: Don José Martínez Herrero.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de Zona, el Párroco o encargado de la Parroquia de Laviana-Gozón, el Alcalde de Avilés o persona en quien delegue, el Alcalde de Gozón o persona en quien delegue, el Ingeniero Jefe de Servicios Generales, el Jefe de los Servicios Médicos de la Empresa, un obrero padre de familia y con hijos en edad escolar y otro obrero, también padre de familia y con hijos en edad escolar.

2.º El funcionamiento de las escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de Permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las escuelas que se crean en virtud de la presente.